

**DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/711 DE LA COMISIÓN****de 18 de abril de 2017****relativa a una solicitud de excepción presentada por el Reino de Dinamarca y la República Federal de Alemania en virtud del artículo 9, apartado 4, de la Directiva 98/41/CE del Consejo, sobre el registro de las personas que viajan a bordo de buques de pasajes procedentes de puertos de los Estados miembros de la Comunidad o con destino a los mismos***[notificada con el número C(2017) 2371]***(Los textos en lenguas danesa y alemana son los únicos auténticos)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 98/41/CE del Consejo, de 18 de junio de 1998, sobre el registro de las personas que viajan a bordo de buques de pasajes procedentes de puertos de los Estados miembros de la Comunidad o con destino a los mismos <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 9, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 98/41/CE tiene por objeto reforzar la seguridad y las posibilidades de rescate de los pasajeros y la tripulación que se encuentren a bordo de un buque de pasaje, así como garantizar que las operaciones de búsqueda y salvamento y la situación subsiguiente a un accidente puedan gestionarse de forma más eficaz.
- (2) El artículo 5, apartado 1, de esa Directiva requiere que se registre cierta información sobre todos los buques de pasaje que zarpen de un puerto situado en un Estado miembro y realicen viajes de más de veinte millas desde el punto de partida.
- (3) El artículo 9, apartado 4, de la Directiva 98/41/CE permite que los Estados miembros soliciten a la Comisión una excepción a ese requisito.
- (4) Por carta de 29 de septiembre de 2015, el Reino de Dinamarca y la República Federal de Alemania remitieron a la Comisión una solicitud de excepción al requisito de registro de información del artículo 5, apartado 1, de la repetida Directiva sobre las personas que se hallen a bordo de todos los buques de pasaje que efectúan la ruta Rostock-Gedser y viceversa.
- (5) Con objeto de poder evaluar la solicitud, la Comisión pidió información adicional al Reino de Dinamarca y la República Federal de Alemania el 5 de noviembre de 2015. El 25 de mayo de 2016, el Reino de Dinamarca y la República Federal de Alemania presentaron su respuesta.
- (6) La Comisión, asistida por la Agencia Europea de Seguridad Marítima (AESM), ha evaluado la solicitud de excepción basándose en la información que se halla a su disposición.
- (7) La información remitida por el Reino de Dinamarca y la República Federal de Alemania es la siguiente: 1) la probabilidad anual de que la altura significativa de las olas supere los dos metros es inferior al 10 % en la rutas que contempla la solicitud; 2) los buques a los que pretende aplicarse la excepción efectúan servicios regulares; 3) los viajes no exceden de treinta millas desde el punto de partida; 4) la zona marítima en la que navegan los buques de pasaje dispone de sistemas costeros de guía para la navegación, servicios de previsión meteorológica fiables e instalaciones de búsqueda y salvamento adecuadas y suficientes; 5) el perfil de la travesía y el horario de los viajes no son compatibles con el registro de datos de los pasajeros en sincronización con el transporte terrestre, y 6) la solicitud de excepción no tendría ningún efecto adverso en la competencia.
- (8) El resultado final de la evaluación realizada demuestra que se cumplen todas las condiciones para aprobar la excepción.
- (9) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de seguridad marítima y prevención de la contaminación por los buques.

<sup>(1)</sup> DOL 188 de 2.7.1998, p. 35.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Queda aprobada la solicitud de excepción presentada por el Reino de Dinamarca y la República Federal de Alemania con arreglo al artículo 9, apartado 4, de la Directiva 98/41/CE en relación con el registro de la información indicada en el artículo 5, apartado 1, de esa Directiva sobre las personas que se hallen a bordo de todos los buques de pasaje que realicen servicios regulares en la ruta Rostock-Gedser y viceversa.

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán el Reino de Dinamarca y la República Federal de Alemania.

Hecho en Bruselas, el 18 de abril de 2017.

*Por la Comisión*  
Violeta BULC  
*Miembro de la Comisión*

---